



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA XII - N° 123

ARTÍCULO 1.- Se adhiere la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, a la Ley Provincial XVII - N°103, mediante la cual se adhiere a la Ley Nacional N° 27.130, que declara de interés nacional la atención biopsicosocial, la investigación científica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio y la asistencia a las familias de víctimas del suicidio las que como Anexo I y II forman parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Se crea la Comisión Interdisciplinaria de Prevención del Suicidio integrada por un representante designado por cada una de las siguientes dependencias municipales: Honorable Concejo Deliberante, Secretaría de Salud, Unidad de Coordinación y Control de Gestión, Secretaría de Cultura y Deportes o las que en el futuro las reemplacen en el ejercicio de las competencias; un representante del Hospital Escuela de Agudos Doctor Ramón Madariaga, un profesional en Psicología, un profesional en Trabajo Social, un profesional especialista en Psiquiatría.

ARTÍCULO 3.- La Comisión Interdisciplinaria de Prevención del Suicidio, tiene como principales objetivos:

- a) sensibilizar y concientizar a la población sobre el suicidio;
- b) impulsar la capacitación idónea en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio y la asistencia a las familias de víctimas del suicidio;
- c) desarrollar campañas de concientización sobre factores de riesgo y generación de factores de protección a través de los medios masivos de comunicación y elaborar recomendaciones a dichos medios sobre el abordaje responsable de las noticias vinculadas a suicidios y canales de ayuda disponibles, en consonancia con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud;
- d) fortalecer los recursos personales, familiares y sociales con el objetivo de disminuir la incidencia y prevalencia del suicidio, a través de acciones de prevención, asistencia y posvención;
- e) lograr un abordaje coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de la problemática.

ARTÍCULO 4.- La Comisión Interdisciplinaria de Prevención del Suicidio, en los casos que corresponda, se expedirá mediante dictámenes e informes que deben contar con la aprobación, al menos, de la mayoría de sus integrantes.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 5.- El Departamento Ejecutivo Municipal en forma conjunta y/o separada de la Comisión Interdisciplinaria de Prevención del Suicidio, indistintamente, debe implementar campañas de difusión desarrollando actividades y medidas de concientización y prevención, como así también aplicar acciones y estrategias para lograr la sensibilización de la población en general y en especial en aquellas entidades e instituciones públicas o privadas en donde crea se encuentre los ciudadanos en mayor riesgo. Incluyendo en dichas campañas el símbolo naranja que identifica la Prevención del Suicidio.

Los medios masivos de comunicación, en cualquiera de sus formatos, deben colaborar sensiblemente en la comunicación de los eventos relacionados a la temática abordada en los alcances de la presente ordenanza previendo:

- a) referirse al suicidio como un hecho logrado, no uno exitoso;
- b) proporcionar información sobre líneas de ayuda y recursos comunitarios;
- c) publicitar indicadores de riesgo y señales de advertencia;
- d) no publicar fotografías o notas de los suicidas;
- e) no brindar detalles específicos sobre el método utilizado;
- f) no simplificar las razones de un suicidio;
- g) no realizar una cobertura sensacionalista;
- h) no utilizar estereotipos religiosos o culturales;
- i) no aportar ni adjudicar culpas.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los convenios necesarios para garantizar el desarrollo de acciones conjuntas tendientes a implementar los principios expuestos en la Ley N° 27.130, que incluirán cooperación técnica, económica y financiera de la Nación para su implementación y puesta en práctica en la localidad.

ARTÍCULO 7.- Se establece como autoridad de aplicación de la presente ordenanza a la Secretaría y/o Dirección que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 8.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.